

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alfara del Patriarca

- 2026/00228 *Anuncio del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación o cierre de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de 12 de noviembre sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación o cierre de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### VER ANEXO

De conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Alfara del Patriarca, 12 de enero de 2026.—El alcalde, Jaime Martínez Romero.



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

**Expediente n.º:** 1192/2025

**Anexo I**

**Asunto:** Aprobación de ordenanza

#### ANEXO I:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN O CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

#### **Artículo 1.- Fundamento legal.**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo texto legal, establece la TASA POR OCUPACIÓN O CIERRE DE LA VÍA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, y el cierre de la vía pública como consecuencia de dichas ocupaciones o por operaciones de carga y descarga, mudanzas o cualquier otro motivo, al margen de los expresamente autorizados por fiestas locales o celebraciones populares.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance previstos en el mismo.

#### **Artículo 5.- Base imponible.**

La base imponible estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados,



## Ajuntament d' Alfara del Patriarca

contenedores, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puentes, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios, así como por los cierres indicados en el art. 2º.

### **Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **Artículo 7.- Cuota tributaria.**

1. Las cuantías de la tasa reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas y normas de aplicación de los apartados siguientes.

#### 2. Ocupaciones:

2.1 Ocupación de la vía pública con mercancías, con materiales de construcción, incluyendo contenedores para vertido de escombros, con vallas, cajones de cerramiento, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas, con puentes, asnillas, andamios u otros elementos de apeo:

a) Ocupación prevista durante la ejecución de la obra menor de 30 días: 0,40 €/m<sup>2</sup>/día o fracción.

b) Ocupación prevista durante la ejecución de la obra de entre 30 días a 180 días: 0,70 €/m<sup>2</sup>/día o fracción.

c) Ocupación prevista durante la ejecución de la obra de entre 180 días a 365 días: 1,20 €/m<sup>2</sup>/día o fracción.

d) Ocupación prevista durante la ejecución de la obra de más de 365 días: 1,50 €/m<sup>2</sup>/día o fracción.

Cuando se trate de contenedores de obra, la tasa correspondiente será aumentada al doble a partir de una ocupación superior a los 10 m<sup>2</sup> y hasta los 20 m<sup>2</sup>, y aumentada al triple cuando la ocupación rebese los 20 m<sup>2</sup>.

3. Si la ocupación comportara el cierre de la vía pública al tránsito de vehículos, con el consiguiente perjuicio y molestias para el tránsito rodado se establece la siguiente tarifa.

Hasta 2 horas 20 €

Hasta 4 horas 30 €

Hasta 6 horas 40 €

Hasta 8 horas 60 €

Hasta 12 horas 75 €

Hasta 24 horas 140 €

Además de las tarifas indicadas, se añadirá el importe de los gastos derivados del cierre, incluidos costes de grúa por retirada de vehículos.

#### 4. Normas de aplicación de las tarifas:

A) Cuando las obras se interrumpieran por un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación del apartado 2 de este artículo sufrirán un recargo del 100 por ciento a partir del tercer mes, y en el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, el recargo será del 200 por ciento.

B) Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán indicar en su solicitud la duración máxima expresada en días naturales, especificando el día de inicio y el de finalización, debiendo presentar comunicación al término de la ocupación.



## Ajuntament d' Alfara del Patriarca

C) Las condiciones de aprovechamiento serán determinadas por el Ayuntamiento, siendo a cargo del interesado cualquier gasto o desperfecto que se pueda producir.

### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
2. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya efectuado el ingreso de la liquidación por la tasa regulada en esta Ordenanza y se haya obtenido la licencia de autorización del aprovechamiento por el interesado. Las autorizaciones deberán solicitarse con cinco días hábiles de antelación a la ocupación o cierre de la vía pública; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza municipal para la realización de obras y demás actuaciones urbanísticas, cuando se trate de obras, la autorización para la ocupación de vía pública a que se refiere la presente Ordenanza, se ha de entender posterior al otorgamiento de la licencia o presentación de la declaración responsable, según proceda.
3. La utilización del aprovechamiento sin autorización previa, por un plazo superior al declarado y liquidado o la ocupación de superficie mayor a la declarada, se considerarán infracciones tributarias graves, y serán sancionadas con multa pecuniaria del doble de la cuantía ingresada o que debió ser ingresada, sin que además sea posible volver a solicitar la autorización para la obra afectada en un mes.
4. El cierre de una calle sin autorización previa o por plazo superior al declarado y autoliquidado, se considerará infracción tributaria grave, y será sancionada con multa pecuniaria de la cuantía no ingresada, a la que se sumará la cantidad correspondiente a un día de cierre de calle.
5. Si la ocupación comportara el cierre de la vía pública al tránsito de vehículos, con el consiguiente perjuicio y molestias, será preceptiva la colocación de vallas indicadoras de dicha circunstancia en la que se determinará la hora de inicio y la finalización de la misma conforme a lo informado por el servicio de la policía local.
6. Las sanciones se impondrán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Ley General Tributaria.

### **Artículo 9.- Devengo.**

La tasa se devengará en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización y, en cualquier caso, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

### **Artículo 10.- Deudas en apremio.**

No se concederá licencia o autorización a los solicitantes que tengan pendiente el ingreso de deudas, en apremio, derivadas de lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Artículo 11.- Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Valencia.



Ajuntament d' Alfara del Patriarca

**Artículo 12.- Disposición derogatoria.**

Se deroga la ordenanza fiscal de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 25 de noviembre de 2004 y publicado el texto íntegro en el BOP N.º 286 de 1 de diciembre de 2004.

